

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400178

Materia Infancia y adolescencia

Asunto Infancia y adolescencia. Protección jurídica.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/01/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400178. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta de la Administración a la solicitud de visitas con sus sobrinos, tutelados por la administración, con expte nº 46/1546/2020, 46/1547/2020, 46/1545/2020, 46/1544/2020 y 46/1187/2020, presentada en el registro del Ayuntamiento de Vilamarxant el 07/07/2022.

Por ello, el 25/01/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que la solicitud de Dña. (...) había sido ya tramitada. De hecho, con fecha 08/02/2024 se había remitido a la promotora de la queja el trámite de audiencia en el que se le informaba del acuerdo de desestimar la solicitud de visitas (...) sin perjuicio que en un futuro pudiera establecerse el régimen de visitas solicitado, siempre que responda al interés superior de las personas menores de edad protegidas y previa audiencia y solicitud de estas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna alegación.

No obstante, de la información adjunta a dicho informe se desprendía lo incierto del cumplimiento del plan de intervención inicial, orientado al reagrupamiento de los menores de edad con el progenitor, y la necesidad de reconsiderar la respuesta a la solicitud planteada y abrir nuevas vías de intervención.

En consecuencia, para mejor proveer la tramitación de la queja se solicitó a la Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda la remisión de un nuevo informe, para lo que el Sindic concede un mes de plazo, sobre los diferentes aspectos que concurrían en el caso, y en particular sobre los siguientes extremos:

1. Señale en qué periodo se realizaron las visitas a los menores a las que hace mención el informe del centro y cuando se interrumpieron.
2. ¿Acudía la promotora de la queja a las mismas? ¿Con que frecuencia?
3. ¿Qué valoración se hace de aquellas visitas?

4. ¿Se ha explorado con los menores de edad la posibilidad de formalizar el régimen de visitas solicitado por la promotora de la queja antes de acordar desestimarlos?
5. ¿Se ha valorado con los Servicios Sociales que conocen el caso la posibilidad de un acogimiento familiar de los hermanos con diferentes miembros de la familia extensa materna, como alternativa al acogimiento residencial?, ¿Y de salidas puntuales con ellos para fines de semana o periodos vacacionales?
6. ¿Ha presentado la promotora de la queja alegaciones al trámite de audiencia de fecha 08/02/2024?
7. ¿Se ha resuelto la solicitud de visitas de la tía materna? En caso afirmativo, adjuntar resolución.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó con fecha 03/05/2024 una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 07/05/2024. Sin embargo, superado ampliamente el plazo concedido, no se ha recibido el preceptivo informe.

En consecuencia, queremos informar que, conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

Esta falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha sido un impedimento para investigar las circunstancias que concurrían en el caso.

Sin embargo, la promotora de la queja, con fecha 13/06/2024, nos ha hecho llegar la Resolución emitida por dicha Administración con fecha 22/05/2024, por la cual se estima el régimen de visitas solicitado tanto por la promotora de la queja como por otros miembros de la familia extensa de los menores de edad, desestimando, a su vez, las solicitudes de acogimiento familiar realizadas.

Así mismo nos indicaba que, tras varios intentos de contactar con el centro donde se encuentran acogidos los menores de edad, se acordó una cita para el 08/06/2024 estuvieron una hora con los niños en el centro.

Dicha medida está en línea con la necesidad de cuidar, de cara a futuro, la vinculación de los menores con la promotora de la queja y demás familia materna, especialmente dado lo incierto del cumplimiento del plan de intervención inicial, orientado al reagrupamiento de los menores de edad con el progenitor y la ausencia actual de alternativas al acogimiento residencial.

En consecuencia, entendiendo las dificultades del caso, consideramos que, con esta medida, podría abrirse una nueva alternativa de futuro a medio plazo para los menores de edad, que merece la pena explorar, con cautela, y siempre con el seguimiento y el apoyo oportuno por parte de los profesionales implicados.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana